

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJO-15581
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000095

Bogotá D.C, 16/07/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJO-15581
TITULAR: SANDRA PATRICIA BRAVO ALBA
MINERAL: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
ÁREA DEL TÍTULO: 05 HECTÁREAS 5904 METROS CUADRADOS
DEPARTAMENTO: BOYACÁ
MUNICIPIO: SANTA ROSA DE VITERBO
FECHA DE RMN: 06 DE AGOSTO DEL 2010
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por RENUNCIA

1. CONSIDERACIONES:

1.1. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2. Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3. Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4. Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5. Que el día 21 de diciembre de 2009, la Autoridad Minera y OSCAR HENRY PEDRAZA PEDRAZA, suscribieron el Contrato de concesión No. JJO-15581, para que por su cuenta y riesgo adelantara la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 10 HECTÁREAS Y 2620 METROS CUADRADOS, ubicada en el municipio de SANTA ROSA DE VITERBO departamento de BOYACA, por un término de 30 años, contados a partir del día 06 de agosto del 2010 fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6. Que, el Contrato de Concesión No. JJO-15581 con Código en el Registro Minero Nacional JJO-15581 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de agosto del 2010, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. JJO-15581 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: Tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, el CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7. Mediante Resolución Número VCT- 000130 de fecha 12 de enero de 2016, se resolvió declarar perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor OSCAR HENRY PEDRAZA PEDRAZA a favor de la señora SANDRA PATRICIA BRAVO ALBA. Dicho acto fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de marzo de 2016.

1.8. En Resolución VSC 001574 de fecha 09 de diciembre de 2016, resolvió aceptar la solicitud de prórroga de dos (2) años a la etapa de exploración dentro del contrato de concesión No. JJO-15581. La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. JJO-15581, la cual continúa siendo de treinta (30) años. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de marzo de 2017.

1.9. A través de Otrosí No 1 al Contrato de Concesión No JJO-15581, se realiza la reducción de área otorgada inicialmente al contrato especificando un área a retener de 5.6013 Hectáreas, dicho acto fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 12 de junio de 2017.

1.10. Que, mediante Resolución VSC No. 000192 del 28 de abril de 2023, se declaró la viabilidad de solicitud de renuncia y en consecuencia se declaró la terminación del Contrato de Concesión No. JJO-15581. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 25 de mayo de 2023 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 16 de octubre del 2024.

1.11. Una vez verificado el Contrato No. JJO-15581 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que dicho título no registraba obligaciones pendientes al momento de la gestión, circunstancia que generó la demora en la tramitación del acta bilateral, en tanto fue necesario verificar y formalizar la inexistencia de dichas obligaciones. Finalmente, la situación fue subsanada, habiéndose efectuado la normalización del estado financiero del título, con lo cual se dio cumplimiento a los requisitos financieros exigidos para la continuación del procedimiento

1.12. Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato No. JJO-15581, se cuenta con el **Informe de Recibo de Área No. 016 de fecha 05 de febrero de 2026**, el **Concepto Técnico No. 291 del 06 de marzo de 2026** y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de evaluación técnica de recibo de área.
- Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero

1.13. Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional de Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del **Informe de Recibo de Área No. 016 de fecha 05 de febrero de 2026**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Mediante la Resolución VCS No. 000192 del día 28-04-2023 se declaró viable la solicitud de renuncia presentada por parte de la titular, la cual se encuentra ejecutoriada, el 25 de mayo de 2023 e inscrita en el RMN el día 16 de octubre de 2024.

Mediante Auto PARN – 2213 de fechas 17 de noviembre de 2015, notificado mediante Estado Jurídico No. 082 del día 19 de noviembre de 2015, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras PTO.

Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área del título minero No. JJO-15581, el día 21 de noviembre de 2025, de conformidad a la Resolución SGR-C-1569 del día 13-11-2025, la cual tiene como objeto verificar que el titular haya dado cumplimiento a sus obligaciones al momento de la terminación del título, se procedió con la realización de inspección de recibo de área al título No. JJO-15581, lo anterior de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control.

En la inspección de recibo del área se constató la ausencia de inmuebles e instalaciones fijas y permanentes construidas y destinadas por el concesionario, de acuerdo con lo estipulado en la minuta contractual.

En la inspección de campo al área del título No. JJO-15581, se constató la existencia de un frente de explotación abandonado e inactivo. Este talud presenta la superficie expuesta y signos de meteorización superficial, sin intervención técnica de estabilización. En la base del talud se observa cobertura parcial de vegetación nativa y arbustiva.

El frente abandonado permanece sin acciones técnicas de rehabilitación ni de recuperación ambiental; la cobertura vegetal corresponde a una colonización natural espontánea que no equivale a medidas de restauración programadas.

En el área de explotación visitada se constató la ausencia de actividades de rehabilitación y/o recuperación ambiental, manteniéndose los frentes antiguos sin intervención técnica. En consecuencia, se recomienda a los titulares mineros implementar un Plan de Restauración Ambiental y Cierre Técnico, que contemple la estabilización del talud, la revegetación controlada como requisito indispensable para el recibo de área a satisfacción.

Durante la inspección realizada en el área de explotación se evidenció la existencia de un frente de explotación abandonado sin intervención técnica ni medidas de recuperación implementadas. Al revisar el PTO aprobado, se constató que dicho instrumento contempla un Plan de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado, así como un Plan de cierre y abandono final. No obstante, estos planes no han sido puestos en marcha, lo que constituye un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el PTO y de la normativa aplicable en materia de cierre y recuperación ambiental de áreas intervenidas. Se requiere la implementación inmediata de las medidas contempladas en el PTO.

Conforme a lo verificado en la georreferenciación del área del título y en los registros fotográficos anexos, y atendiendo a las observaciones técnicas y documentales previamente expuestas, se determina que el área NO cumple con las condiciones exigidas para su recibo de área a satisfacción. (...)

Del Informe de Recibo de Área No. 016 de fecha 05 de febrero de 2026, se efectuó el respectivo traslado a las siguientes entidades:

- ✓ Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, mediante Radicado No. 20269031177261, reiterado en Radicado No. 2026903119038.
- ✓ Alcaldía Municipal de Santa Rosa de Viterbo, mediante Radicado No. 20269031177251, reiterado en Radicado No. 20269031190391.

No obstante, a la fecha, ninguna de las entidades mencionadas ha emitido respuesta frente al traslado realizado, situación que se deja en constancia para los fines pertinentes.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de **Concepto Técnico No. 291 del 06 de marzo de 2026**, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. JJO-15581, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 *Mediante Resolución VSC No. 000192 del 28 de abril de 2023, con constancia ejecutoria No. VSC-00298 del 25 de mayo de 2023, y dada en Nobsa a los 26 días del mes de octubre de 2023, por medio del cual se declara la TERMINACION del Contrato de Concesión No. JJO-15581, se dispone declarar la viabilidad de la solicitud de RENUNCIA presentada por parte de la titular del Contrato de Concesión No. JJO-15581, la señora SANDRA PATRICIA BRAVO ALBA identificada con cédula de ciudadanía No. 46.451.009, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

3.2 *Mediante Auto PARN No. 2213 del 17 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 082 del 19 de noviembre de 2015, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras PTO.*

3.3 Durante la vigencia del Contrato de Concesión No. JJO-15581, no conto con acto administrativo que otorga viabilidad ambiental para el proyecto minero por parte de la autoridad ambiental competente.

3.4 Mediante Auto No. AUT-903-2696 del 06 de febrero de 2024, notificado mediante estado jurídico No. 24 del 08 de febrero de 2024, se dispuso a aprobar la póliza de cumplimiento No. 51-43-101002326 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., vigente hasta el 25 de junio de 2026.

3.5 A la fecha del presente concepto técnico no se evidencia la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2021.

3.6 A partir del Informe de Inspección de Recibo de Area No. 016 del 05 de febrero de 2026, se concluye y recomienda NO recibir el área de satisfacción.

3.7 Una vez revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental, al momento del presente Concepto Técnico, se evidencia que el titular minero del Contrato de Concesión No. JJO-15581, no ha dado cumplimiento a la presentación de la manifestación bajo gravedad de juramento sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

3.8 Conforme a la Resolución VSC No. 000192 del 28 de abril de 2023, con constancia ejecutoria No. VSC-00298 del 25 de mayo de 2023, y dada en Nobsa a los 26 días del mes de octubre de 2023, por medio del cual se declara la TERMINACION del Contrato de Concesión No. JJO-15581, no se evidencia requerimiento frente a presentar información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

3.9 La Terminación del Contrato de Concesión No. JJO-15581 fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 16 de octubre de 2024

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. JJO-15581 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. (...)

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 14 de julio del 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. JJO-15581

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. JJO-15581 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

***Proyectó:** Andrea Teresa Ortiz Velandia – Abogada / VSC PAR NOBSA*

***Aprobó:** Edwin Hernando López Tolosa – Coordinador PAR Nobsa*

***Revisó:** María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN*

***V°Bo Financiero:** Mónica Lorena Hernández Pico/ Enlace Financiero/ VSC PAR Nobsa*

***V°Bo Técnico:** Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*